

Decreto N° 332/993

Promulgación : 14/07/1993 Publicación : 02/08/1993

Registro Nacional de Leyes y Decretos: Tomo: 1
Semestre: 2
Año: 1993
Página: 71

Visto: el decreto 141/992, de 2 de abril de 1992 que reglamenta la rotulación de los productos alimenticios que se comercializan en el país.

Resultando: I) Que el decreto 338/982, del 22 de setiembre de 1982 establece en algunas de sus disposiciones, los requisitos que deben contener los rótulos y etiquetas de los productos alimenticios importados;

II) Que con la entrada en vigencia del decreto 141/992, existen dos normativas referidas a la misma materia.

Considerando: I) El decreto 141/992, posee un ámbito de aplicación mayor, al comprender todos los productos alimenticios cualquiera sea su origen;

II) Que el Decreto referido recoge las políticas que en materia alimenticia el país acordó dentro del Grupo Mercado Común (MERCOSUR);

III) Que resulta necesario unificar el contralor del etiquetado o rotulado de los productos nacionales y/o importados;

IV) Que el decreto 141/992, garantiza al consumidor que el producto deberá estar perfectamente etiquetado y rotulado en el momento de ser volcado al mercado.

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo aconsejado por el Comité de Calidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1

Deróguense los artículos 5°, 6° y 12 del decreto 338/982, del 22 de setiembre de 1982.

Artículo 2

Los productos alimenticios ingresados al amparo del decreto 338/982, en materia de rotulado y etiquetado deberán cumplir con las disposiciones del decreto 141/992, de 2 de abril de 1992.

Artículo 3

El Certificado de Comercialización para los productos importados continuará expidiéndose como hasta el presente.

Artículo 4

Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en dos diarios de circulación nacional.

Artículo 5

Comuníquese, publíquese.

AGUIRRE RAMIREZ - EDUARDO ACHE - IGNACIO DE POSADAS MONTERO - GUILLERMO
GARCIA COSTA